



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

REF.: N° W031699/2022

SOBRE DENUNCIA RELATIVA AL
PRESUNTO USO INDEBIDO DE REDES
SOCIALES POR PARTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO.

SANTIAGO,

Se ha dirigido a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago don Jorge Alfaro Acevedo, denunciando nuevamente el presunto uso indebido de redes sociales por parte de la Municipalidad de Isla de Maipo, al estimar que se enaltece la figura del Alcalde a través de esos medios digitales, así como el incumplimiento de los oficios N°s E228715 y E248492, ambos de 2022, de esta procedencia, por medio de los cuales se atendieron denuncias relativas a la misma materia.

Continúa, manifestando que el Alcalde de la comuna dispondría a funcionarios municipales para la administración de sus redes sociales personales, quienes inclusive cobrarían horas extraordinarias por esa labor.

Asimismo, alega que, a través de la referida práctica, el ente edilicio destacaría la figura del Consejero Regional don Rodrigo Cornejo, al atribuirle responsabilidad en los proyectos financiados por el Gobierno Regional.

Al respecto, conviene recordar que a través del oficio N° E228715, de 2022, esta Sede Regional atendió una anterior presentación del señor Alfaro Acevedo, quien en esa oportunidad alegó, en lo que interesa, que el ente edilicio, a través de sus redes sociales, exaltaba la imagen del Alcalde, comprobándose en esa oportunidad la efectividad de ello, instruyendo a ese órgano comunal abstenerse de la práctica descrita, por cuanto ella vulneraba las normas relativas al empleo de recursos del municipio.

Enseguida, por medio del oficio N° E248492, de 2022, se atendió una nueva presentación del señor Alfaro Acevedo, quien reclamó por la falta de observancia por parte de la Municipalidad de Isla de Maipo a lo instruido en el anterior oficio, comprobándose que el órgano

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Jorge Alfaro Acevedo (jalfaro@islademaipo.cl).
- Secretaria Municipal, Municipalidad de Isla de Maipo.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 25/11/2022

Código Validación: 1669395843253-bd9ae4e0-9bf3-4521-b940-1aa86aef8e8c

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

comunal continuaba con la práctica objetada, por lo que se reiteró el deber de abstención que debía poner en práctica esa repartición.

Ahora bien, en esta ocasión, y requerido informe, por intermedio del oficio ord. N° 1800/05, de 23 de noviembre de 2022, doña Carola Collao Carvajal, Directora de Control de la Municipalidad de Isla de Maipo, manifestó que, en su opinión, no existiría un uso indebido de redes sociales, ya que resulta inevitable hacer mención al nombre y figura del Alcalde en las actividades municipales que se publicitan a través de esos medios, no observándose un afán protagonista o mezquino de parte del jefe comunal, más aún si este Organismo Fiscalizador recomendó abstenerse de tales prácticas y cuidar su exposición pública.

Agregó a sus argumentos, que respecto de la cuenta en la red social Facebook denominada “Alcalde Juan Pablo Olave”, que es de propiedad municipal, a través de comunicado electrónico de 23 de agosto de 2022, dirigido al Alcalde y a otros servidores municipales, se recomendó su cambio de nombre o su eliminación; y atendido que no existía claridad respecto de las circunstancias de su creación, por intermedio del decreto alcaldicio N° 748, de 15 de julio de 2022, se instruyó un sumario administrativo, el que se encuentra en etapa investigativa, pero a raíz de lo denunciado por el señor Alfaro Acevedo, en lo relacionado al uso indebido de horas funcionarias y recursos fiscales, tales antecedentes se han incluido en esa indagatoria.

Luego, en lo que dice relación con presuntamente destacar la figura de un Consejero Regional, consignó que el hecho de mencionarlo en una publicación obedece a un acto de cortesía a un representante del Gobierno Regional que es de la comuna y de la Provincia de Talagante, en respeto a los principios de transparencia y coordinación previstos en la ley N° 18.575.

Finalmente señaló que, en atención a que denuncias como la de la especie se han transformado en un tema recurrente, se están adoptando los resguardos necesarios para su solución, tales como la confección de un manual de procedimientos de uso de redes sociales, que establezca, entre otros aspectos, la tipografía de los anuncios, una fuente más pequeña para el nombre del Alcalde, y que se aborden los dictámenes de este Ente de Control sobre difusión y publicidad.

Sobre la materia, es posible indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1976, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y en el artículo 3°, inciso primero de la ley N° 19.896, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

A su vez, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 24.771, de 2011, ha precisado que en materia de difusión y publicidad, el rol de las municipalidades está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones, directamente relacionados con el cumplimiento de los fines propios de las mismas y con su quehacer, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar.

Luego, cabe hacer presente que según lo dispuesto en los N°s 3 y 4 del artículo 62 de la ley N° 18.575, implica una falta a la probidad administrativa el emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

Por su parte, conviene recordar que la Contraloría General ha manifestado que se puede acudir al uso de tecnologías de la información para apoyar la labor administrativa, postura que encuentra su fundamento en los principios de eficiencia y eficacia, transparencia y publicidad administrativas y debido cumplimiento de la función pública por parte de los organismos públicos (aplica el dictamen N° 43.233, de 2015, entre otros).

Enseguida, cabe señalar que la jurisprudencia de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s 71.422, de 2013 y 79.472, de 2016, ha sostenido que la cuenta institucional en una red social de una entidad pública corresponde a un bien del organismo respectivo, por lo que debe ser utilizada para servir a los fines institucionales o para publicitar comunicaciones o hechos de interés general para toda la población acerca de algún aspecto relevante de las labores, actividades o tareas que versen acerca de su funcionamiento, en correspondencia con el derecho de los ciudadanos a conocer y ser informados de las actividades y labores desarrolladas en forma continua y permanente por los servicios públicos.

A su turno, cabe consignar que conforme al criterio contenido en el dictamen N° 54.354, de 2008, de esta procedencia, es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se publicitan en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse de una excesiva explotación de su imagen.

Ahora bien, de los antecedentes acompañados por el señor Alfaro Acevedo en esta oportunidad, constan una serie de capturas de pantalla que provendrían de publicaciones efectuadas en la red social Facebook, tanto en la cuenta "Municipalidad de Isla de Maipo", como en la denominada "Alcalde Juan Pablo Olave", ambas de propiedad del ente edilicio, en las que se aprecian la difusión de diferentes actividades de interés comunal,

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 25/11/2022

Código Validación: 1669395843253-bd9ae4e0-9bf3-4521-b940-1aa86aef8e8c

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

visualizándose en la mayoría de ellas, que se destaca el nombre e imagen del Alcalde de la comuna.

A su turno, revisado el contenido de ambas cuentas virtuales, se verificó la existencia de una serie de recientes publicaciones, cuyo contenido, en general, ubica el nombre y figura del señor Olave Cambara en un lugar preponderante de la noticia que se difunde.

En dicho contexto, cabe concluir que lo que se pretende es atribuir a la persona de don Juan Pablo Olave Cambara la ejecución de las iniciativas que se difunden, y no al resultado del cumplimiento de las funciones del municipio, lo que no resulta procedente (aplica criterio contenido en el dictamen N° 27.160, de 2018, de este origen).

Por consiguiente, corresponde reiterar a la Municipalidad de Isla de Maipo el deber de abstenerse de reiterar la práctica descrita, por cuanto ella implica una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, y su utilización en beneficio propio y no para los propiamente institucionales.

Ahora bien, de acuerdo con la información aportada por el municipio, consta que, por una parte, la Directora de Control cuestionó la existencia de la cuenta virtual denominada “Alcalde Juan Pablo Olave”, y por otra, que el ente edilicio instruyó un procedimiento disciplinario, a través del decreto alcaldicio N° 748, de 15 de julio de 2022, con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por el presunto uso indebido de redes sociales.

Al respecto, conviene señalar que los dictámenes N°s 77.241, de 2015, y 71.032, de 2016, han concluido que los sumarios administrativos son procedimientos reglados en los que no caben otros trámites o instancias que las previstas en la regulación que al efecto establece la ley, por lo que no corresponde que esta Institución Fiscalizadora emita una opinión anticipada tratándose de procesos que estén en curso, como ocurre en la especie.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, corresponde que la Municipalidad de Isla de Maipo informe a este Ente de Control acerca del resultado de aquella indagatoria, cuando se encuentre totalmente afinada.

Finalmente, se remite copia del presente oficio a la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Isla de Maipo, a fin de que lo ponga en conocimiento del Concejo Municipal en la sesión más próxima que dicho órgano colegiado celebre.

Saluda atentamente a Ud.,

